

PROVIDENCIA, 31 DIC 2025

EX.Nº 1890 / VISTOS : Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- El Recurso de Reposición con Jerárquico en Subsidio, Ingreso N° 9.138 de 6 de octubre de 2025 de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, interpuesto por don **FRANCISCO MAURICIO PETRINOVIC RODRIGUEZ, RUT N° [REDACTED]**, en representación convencional de **PETRINOVIC SPA.**, RUT N° 79.534.260-5, en contra del Oficio N° 5.329 de fecha 22 de septiembre de 2025 de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

2.- El Informe N° 801 de 20 de octubre de 2025 de la Dirección Jurídica.-

3.- El Memorándum N° 20.840 de 19 de noviembre de 2025 de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

4.- El Oficio N° 6.299 de 18 de diciembre de 2025 de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

5.- El Informe N° 912 de 18 de diciembre de 2025 de la Dirección Jurídica.-

DECRETO :

1.- Recházase el Recurso de Reposición con Jerárquico en Subsidio, Ingreso N° 9.138 de 6 de octubre de 2025 de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, interpuesto por don **FRANCISCO MAURICIO PETRINOVIC RODRIGUEZ, RUT N° [REDACTED]**, en representación convencional de **PETRINOVIC SPA.**, RUT N° 79.534.260-5, en contra del Oficio N° 5.329 de fecha 22 de septiembre de 2025 de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, por las razones que a continuación se indican:

I. ANTECEDENTES

La Municipalidad de Providencia celebró con la sociedad Petrinovic SpA un contrato de prestación de servicios, el cual se rige por las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas que lo integran, así como por la normativa legal aplicable. Dicho marco regulatorio contempla expresamente un régimen de fiscalización y sanción frente a incumplimientos contractuales, estableciendo tanto las causales que habilitan la aplicación de multas como sus montos y el procedimiento administrativo para su determinación, todo ello bajo un sistema objetivo y previamente tarifado.

En el ejercicio de las labores de supervisión contractual, la Inspección Municipal del Contrato (*en adelante indistintamente IMC*) constató que, a contar del 1 de septiembre de 2025, la empresa contratista no había implementado oportunamente las mejoras funcionales exigidas para el correcto funcionamiento del sistema contratado, en particular la operación del software SPI en los equipos dispuestos para la prestación del servicio. Tal situación se mantuvo hasta el 5 de septiembre de 2025, verificándose un incumplimiento efectivo durante cinco días respecto de cinco equipos, circunstancia que fue debidamente consignada en los antecedentes técnicos y administrativos del expediente.

Los hechos antes descritos fueron calificados por la unidad técnica como constitutivos de la infracción prevista en el numeral 6 del artículo 14 de las Bases Administrativas Especiales, referida a la no implementación oportuna de mejoras funcionales dentro del plazo informado por la IMC. Dicha causal contempla la aplicación de una multa ascendente a 3 UTM por día de incumplimiento y por cada equipo contratado, régimen que no deja margen de discrecionalidad en su determinación una vez verificados los presupuestos fácticos de la infracción.

HOJA N° 2 DEL DECRETO ALCALDÍCIO EX.N° 1890 / DE 2025.-

Sobre la base de lo anterior, y atendido que el incumplimiento se extendió por cinco días respecto de cinco equipos, la multa aplicada ascendió a un total de 75 UTM, monto calculado conforme a las reglas expresas contenidas en las Bases Administrativas Especiales. Este cálculo responde a un criterio estrictamente objetivo y proporcional, directamente vinculado a la entidad y duración del incumplimiento constatado.

Con fecha 8 de septiembre de 2025, la empresa Petrinovic SpA presentó descargos, sosteniendo, en lo sustancial, que la implementación del software SPI no dependía exclusivamente de su actuar y que dicha funcionalidad no formaría parte de las obligaciones esenciales asumidas en el contrato. Sin embargo, tales alegaciones no lograron desvirtuar los hechos acreditados ni la obligación contractual incumplida, toda vez que el funcionamiento integral del sistema contratado constituía un elemento indispensable para la adecuada prestación del servicio comprometido.

En razón de lo anterior, mediante Oficio D.T. N° 5.329, de fecha 22 de septiembre de 2025, el Director de Tránsito y Transporte Público rechazó los descargos formulados por la empresa, confirmando la procedencia de la sanción aplicada y comunicando formalmente la multa respectiva. Contra dicho acto administrativo, la contratista dedujo recurso de reposición, con jerárquico en subsidio, ingresado bajo el N° externo 9.138, reiterando en lo medular los mismos argumentos previamente esgrimidos.

Posteriormente, la Dirección Jurídica evacuó el Informe Jurídico N° 801, de fecha 20 de octubre de 2025, concluyendo que el recurso de reposición carecía de fundamento fáctico y jurídico, por cuanto el incumplimiento contractual se encontraba plenamente acreditado y la multa había sido aplicada conforme al régimen previsto en las Bases y a las reglas del debido procedimiento administrativo.

En concordancia con dicho informe, mediante Decreto Exento D.T. N° 10, de fecha 9 de noviembre de 2025, se rechazó formalmente el recurso de reposición.

Finalmente, conforme a la información proporcionada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, se ha verificado que la sociedad infractora enteró el pago íntegro de la multa ascendente a 75 UTM en arcas municipales, circunstancia que reafirma la ejecutoriedad del acto administrativo sancionatorio y refuerza la inexistencia de un agravio actual que justifique su revisión en sede jerárquica.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN EL RECHAZO DEL RECURSO JERÁRQUICO

El recurso jerárquico deducido en subsidio debe ser rechazado, en primer término, por cuanto el acto administrativo impugnado se dictó en estricto apego al marco normativo que rige la relación contractual entre el Municipio y la sociedad Petrinovic SpA, particularmente a las Bases Administrativas Generales y Especiales que regulan de manera expresa tanto las obligaciones del contratista como el régimen sancionatorio aplicable frente a su incumplimiento. En efecto, el principio de juridicidad que informa el actuar de la Administración exige que las sanciones se apliquen cuando concurren los supuestos fácticos previstos en la normativa vigente, situación que en la especie se encuentra plenamente acreditada.

En este sentido, el incumplimiento constatado por la Inspección Municipal del Contrato encuadra exactamente en la causal prevista en el numeral 6 del artículo 14 de las Bases Administrativas Especiales, referida a la no implementación oportuna de mejoras funcionales dentro del plazo informado por la IMC. Dicha disposición establece de forma clara y previa la consecuencia jurídica asociada a dicha infracción, fijando una multa de carácter objetivo, determinada en función de los días de incumplimiento y del número de equipos comprometidos.

HOJA N°3 DEL DECRETO ALCALDÍCIO EX.N° 1890 / DE 2025.-

Asimismo, resulta relevante destacar que el procedimiento de aplicación de la multa se ajustó íntegramente a lo dispuesto en el punto 11 de las Bases Administrativas Generales, garantizando al contratista el ejercicio de su derecho a defensa mediante la presentación de descargos, la interposición del recurso de reposición y, en subsidio, del recurso jerárquico. De esta forma, el acto administrativo sancionatorio cumple con las exigencias del debido procedimiento administrativo consagradas en la Ley N° 19.880, descartándose cualquier vulneración a las garantías procedimentales del recurrente.

Por otra parte, los argumentos esgrimidos en el recurso jerárquico no introducen antecedentes nuevos ni distintos de aquellos ya analizados y desestimados en sede de reposición, limitándose a reiterar alegaciones relativas a la supuesta falta de responsabilidad del contratista en la implementación del software SPI y a la naturaleza accesoria de dicha funcionalidad. Tales planteamientos no resultan jurídicamente atendibles, toda vez que la correcta implementación del sistema contratado constituye un elemento esencial para la adecuada prestación del servicio, conforme a las obligaciones asumidas contractualmente y a los estándares técnicos exigidos por el Municipio.

A mayor abundamiento, debe tenerse presente que la multa aplicada responde a un criterio de proporcionalidad previamente definido en las Bases, vinculando directamente su cuantía a la duración del incumplimiento y a la cantidad de equipos afectados. En consecuencia, no se advierte arbitrariedad ni desproporción en la sanción impuesta, sino la aplicación estricta de una regla contractual aceptada por el contratista al momento de participar en el proceso licitatorio y suscribir el respectivo contrato.

Finalmente, como fue señalado, el hecho que la sociedad infractora haya enterado el pago íntegro de la multa ascendente a 75 UTM en arcas municipales refuerza la ejecutoriedad del acto administrativo sancionatorio y confirma la inexistencia de un agravio. En este contexto, la confirmación del acto impugnado no solo resulta jurídicamente procedente, sino, también, coherente con los principios de certeza jurídica y eficacia que deben regir el actuar de la Administración.

III. CONCLUSIONES

De esta forma, por las consideraciones de hecho y de derecho precedentemente expuestas, procede rechazar el recurso jerárquico deducido en subsidio, interpuesto por don Francisco Mauricio Petrovic Rodríguez, en representación de Petrinovic SpA, en contra del Oficio D.T. N° 5.329, de fecha 22 de septiembre de 2025.

2.- Notifíquese al apoderado de la reclamante personalmente o por cédula dejada en su domicilio por intermedio de la Oficina de Partes.-

Anótese, comuníquese y archívese.


SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL
MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

PJM/MRMQ/ENGE/AVMS/vpg.-

Distribución:

Interesada

Dirección de Tránsito y Transporte Público

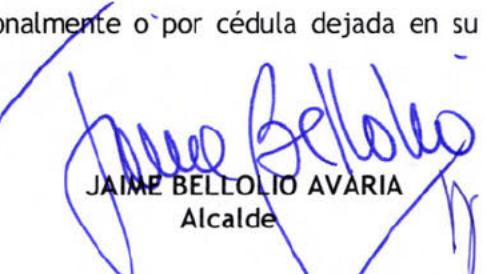
Dirección de Administración y Finanzas

Dirección Jurídica

Dirección de Control

Archivo

Decreto en Trámite N° 3847.-


JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde